

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE PURIFICACION  
TOLIMA**

Purificación, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

RAD.	73-585-40-89-003-2021-00133-00
Proceso	EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	MARIA ROSALBA MENDOZA HERNANDEZ
Demandado	JOSE ALEXANDER MENDOZA RIVERA Y OTRO
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

**CONSIDERA:**

Mediante auto calendarado el 23 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en contra de los demandados **José Alexander Mendoza Rivera** y **José Alejandro Mendoza**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 93.207.133 y 93.200.209, respectivamente, por las sumas determinadas en el referido mandamiento, se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los ejecutados **José Alexander Mendoza Rivera** y **José Alejandro Mendoza**, quedaron legalmente notificados del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2021, al finalizar el día 18 de mayo del presente año, conforme a las constancias de entrega expedida por la empresa 472 el día 17 de mayo de 2022, advirtiendo que los

ejecutados no hicieron pronunciamiento alguno dentro del término de que disponían para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

### **R E S U E L V E:**

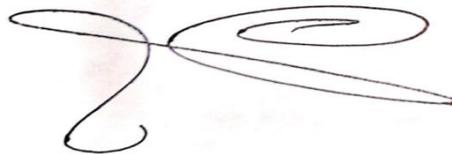
**1° ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2° DISPONER** el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

**3° ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4° CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija un 6% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

**NOTIFIQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**

Juez.